

1-3



RIF: G-20009047-7

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA
DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE

Correlativo: SAA-1-3-335-2018

Caracas,

Ciudadano(a)
REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS
Dtto. Capital
Su despacho.-

Visto que el Decreto N° 2.178 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de 30 de diciembre de 2015, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.220 Extraordinario de 15 de marzo de 2016, dispone en el artículo 6, numerales 1 y 3, que es atribución de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora ejercer la potestad regulatoria, así como establecer el sistema de control, vigilancia previa, concomitante y posterior; supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora.

Visto que el Superintendente de la Actividad Aseguradora, según lo dispuesto en el artículo 8, numerales 1, 2, 7 y 44 del mencionado Decreto, tiene la atribución de ejercer la dirección, y, como máxima autoridad, la potestad de ejecutar de manera directa las competencias atribuidas a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, supervisando el cumplimiento y desarrollo de las actividades que le son permitidas a los sujetos regulados.

Visto que de conformidad con el artículo 66 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, la contabilidad de los sujetos regulados debe



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA
DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE

llevarse conforme a los Manuales de Contabilidad y Códigos de Cuentas que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la cual se ajustara en forma supletoria a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a las normas internacionales de contabilidad; y debe reflejar fielmente todas las operaciones derivadas de actos y contratos realizados por esos sujetos.

Visto que sobre la base del artículo 67 del referido Decreto Ley, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora determinará y exigirá a los sujetos regulados los anexos, formularios, información electrónica, documentos complementarios y cualquiera otra información que estime necesaria, incluyendo la elaboración de índices que considere pertinentes para obtener la información contable precisa, así como la obligación de enviar los informes automatizados o no que ésta les solicite.

Visto que conforme con lo dispuesto en los artículos 69 y 71 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, las empresas de seguros deben realizar el correspondiente cierre de ejercicio económico al 31 de diciembre de cada año y presentar a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dentro del lapso establecido en la referida normativa, sus estados financieros acompañados del informe de Auditoría Externa, de la respectiva Carta de Gerencia, del informe de los comisarios o comisarias, así como del acta de asamblea de accionistas que los aprobó.

Quien suscribe, Juan Carlos Cabello Superintendente de la Actividad Aseguradora designado según Resolución n.º 513 de 12 de septiembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 41.234 de 12 de septiembre de 2017, en ejercicio de las atribuciones señaladas. DECIDE:

PRIMERO: Las empresas de seguros deberán presentar, en formato impreso, ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dentro de los noventa (90) días



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA
DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE

siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico, los documentos que a continuación se especifican:

- a.- Balance de Situación.
- b.- Estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias.
- c.- Analíticos de los grupos de cuentas: Activo, Pasivo, Egreso e Ingreso.

La documentación mencionada en los literales a, b y c; deberá presentarse por duplicado en físico y en electrónico de acuerdo a las especificaciones contempladas en el reporte que genera el Sistema de Estados Financieros Analíticos Mensuales (SEFAM), para el cierre del ejercicio económico anual.

SEGUNDO: Que para todos los efectos, tanto para someter a consideración de sus respectivas asambleas de accionistas, su remisión a la Superintendencia y su publicación en al menos uno de los diarios de mayor circulación de la República, sean utilizados los documentos mencionados en los literales **a, b y c** " GENERADOS POR EL SISTEMA DE ESTADOS FINANCIEROS ANALÍTICOS MENSUALES (SEFAM), los cuales deberán en todas y cada una de sus cuentas contables coincidir totalmente con los generados por sus sistemas internos de contabilidad, que lleven a los fines establecidos.

Atentamente,

Firmado en el original
JUAN CARLOS CABELLO
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 513 de fecha 12 de septiembre de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.234 de fecha 12 de septiembre de 2017